



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COVIRIALI

## PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN

### RUC 20146675124



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
*Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo*

### Acuerdo de Concejo N° 012 - 2023 - CM/MDC

Coviriali, 13 de Febrero de 2023.

#### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COVIRIALI.

##### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 003-2023-CM/MDC, de fecha 27 de enero de 2023, reunidos en la sala de regidores, el Informe Legal N° 08-2023-AJ-MDC de fecha 30 de enero del 2023, el Informe N° 008-SGPPYCTI/MDC de fecha 26 de enero del 2023, sobre **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2024**, y

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del Artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia del Concejo Municipal aprobar los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo; asimismo, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley, señala que las Municipalidades regularan mediante Ordenanza lo mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos;

Que, la Ley N° 27783. Ley de Bases de Descentralización, en sus Artículos 17ª, 18ª y 20ª establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto; que los planes y presupuesto participativo son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades Regionales y Locales y de la cooperación internacional, así como en la gestión pública; agregando que los presupuestos de inversión, se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el Artículo 1ª de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que el Proceso del Presupuesto Participativo, en cuyo Artículo 2ª literal a) se precisa que el presupuesto participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado- Sociedad Civil, enfatizando que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo Artículo 2ª Literal a) se precisa que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado- Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o Proyectos de Inversión a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;